



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SIGCMA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: j18pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No. 08001408801820220008100

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela promovida por GLEYNER ENRIQUE GOMEZ MENDOZA, actuando en nombre propio, contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

**LUIS FERNANDO UTRIA URUETA
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Correspondió a este despacho la presente acción de tutela promovida por GLEYNER ENRIQUE GOMEZ MENDOZA, actuando en nombre propio, contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

Del análisis preliminar, se logra observar que la acción constitucional de la referencia cumple con los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591/1991, y es competente este despacho para tramitar la misma, conforme lo establece el Decreto 1983 de 2017. En ese entendido, se procederá con su admisión.

Así mismo, teniendo en cuenta que hay personas que hacen parte de la lista de elegibles para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - 75275 perteneciente a la Gobernación del Atlántico que tienen una expectativa de acuerdo al cargo anunciado por el accionante también se hace vital la vinculación de esas personas motivo por lo cual se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil que ponga en conocimiento a cada uno de los miembros de la lista de elegibles para así requerir también su comparecencia.

En igual sentido, se requiere a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, que ponga en conocimiento la presente acción de tutela a las personas que actualmente ocupan el cargo de técnico administrativo código 367 grado 18 dentro de su planta de personal, para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por GLEYNER ENRIQUE GOMEZ MENDOZA actuando en nombre propio contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela a LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, que ponga en conocimiento de la acción de tutela a cada uno de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - 75275 perteneciente a la Gobernación del Atlántico.

CUARTO: Requerir a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, que ponga en conocimiento la presente acción de tutela a las personas que actualmente ocupan el cargo de técnico administrativo código 367 grado 18 dentro de su planta de personal, para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa.

QUINTO: Désele traslado de la acción de tutela y se ordena tanto a la entidad accionada como a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, informen todo lo relacionado con los derechos reclamados por la parte accionante, informándole que, de no recibir respuesta dentro del término anteriormente señalado, se tendrá por cierto lo afirmado por la misma.

SEXTO: Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante la forma más expedita y eficaz.

SÉPTIMO: Practicar todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes a fin de hacer claridad respecto a los hechos materia de esta acción supra – legal. Líbrense los oficios que fueren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÍAS DANIEL MOJÍCA DOMÍNGUEZ
JUEZ